

REGLAMENTO (CE) Nº 1100/94 DE LA COMISIÓN

de 11 de mayo de 1994

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1195/93 y se eleva a 3 850 000 toneladas la licitación permanente para la exportación de trigo blando panificable en poder del organismo de intervención alemán

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 2193/93 de la Comisión⁽²⁾, y, en particular, su artículo 5,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2131/93 de la Comisión⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 120/94⁽⁴⁾, fija los procedimientos y condiciones de la puesta en venta de cereales en poder de los organismos de intervención;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1195/93 de la Comisión⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1037/94⁽⁶⁾, ha abierto una licitación permanente para la exportación de 3 550 000 toneladas de trigo blando panificable en poder del organismo de intervención alemán; que Alemania, mediante su comunicación de 5 de mayo de 1994, ha informado a la Comisión que su organismo de intervención tiene la intención de proceder a un aumento de 300 000 toneladas de la cantidad sacada a licitación para la exportación; que es conveniente elevar a 3 850 000 toneladas la cantidad global sacada a licitación permanente para la exportación de trigo blando panificable en poder del organismo de intervención alemán;

Considerando que, teniendo en cuenta el aumento de las cantidades sacadas a licitación, resulta necesario introducir modificaciones en la lista de las regiones y de las canti-

dades almacenadas; que es conveniente, por consiguiente, modificar, en particular, el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 1195/93;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se sustituirá el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1195/93 por el texto siguiente:

« Artículo 2

1. La licitación se referirá a una cantidad máxima de 3 850 000 toneladas de trigo blando panificable que habrán de exportarse a todos los terceros países.
2. En el Anexo I se detallan las regiones en las que se encuentran almacenadas 3 850 000 toneladas de trigo blando panificable. ».

Artículo 2

El Anexo I del Reglamento (CEE) nº 1195/93 se sustituirá por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de mayo de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 181 de 1. 7. 1992, p. 21.

⁽²⁾ DO nº L 196 de 5. 8. 1993, p. 22.

⁽³⁾ DO nº L 191 de 31. 7. 1993, p. 76.

⁽⁴⁾ DO nº L 21 de 26. 1. 1994, p. 1.

⁽⁵⁾ DO nº L 122 de 18. 5. 1993, p. 14.

⁽⁶⁾ DO nº L 113 de 4. 5. 1994, p. 5.

ANEXO

« ANEXO I

<i>(en toneladas)</i>	
Lugar de almacenamiento	Cantidades
Schleswig-Holstein/Hamburg/ Niedersachsen/Bremen/ Nordrhein-Westfalen	1 642 608
Hessen/Rheinland-Pfalz/ Baden-Württemberg/Saarland/Bayern	726 586
Berlin/Brandenburg/ Mecklenburg-Vorpommern	578 823
Sachsen/Sachsen-Anhalt/Thüringen	867 670
Países Bajos	13 971
Bélgica	20 428 »